CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0470-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS
YORONGOS, RIOJA, SAN MARTÍN

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MDY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA, REPARACIÓN DE CALLES Y EXTENDIDO DE MATERIAL EN PARTE DEL CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD DE YORONGOS - RIOJA - SAN MARTÍN"

PERIODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 8 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

11 DE JUNIO DE 2024

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00920242047000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0470-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MDY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA, REPARACIÓN DE CALLES Y EXTENDIDO DE MATERIAL EN PARTE DEL CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD DE YORONGOS - RIOJA - SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	El comité de selección descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/28 819,88, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0470-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2020-MDY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA, REPARACIÓN DE CALLES Y EXTENDIDO DE MATERIAL EN PARTE DEL CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD DE YORONGOS - RIOJA - SAN MARTÍN"

PERIODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 8 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yorongos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0470-2024-002, iniciado mediante el oficio de comunicación de inicio n.° 000099-2024-CG/OC0470 de 20 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de alcantarilla; reparación de calle de servicio para la plataforma; en el (la) Jirón San Martín (5 Alcantarillas), Jirón Buenos Aires (1 Alcantarilla) y extendido de material en parte del casco urbano de la localidad de Yorongos, distrito de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martin", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de alcantarilla; reparación de calle de servicio para la plataforma; en el (la) Jirón San Martín (5 Alcantarillas), Jirón Buenos Aires (1 Alcantarilla) y extendido de material en parte del casco urbano de la localidad de Yorongos, distrito de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martin", en adelante "Adjudicación Simplificada".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Al respecto, el Comité de Selección elaboró e integró las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de las etapas de "evaluación" y "calificación"; asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Sobre el particular, en la etapa de evaluación de ofertas, correspondía al Comité de Selección evaluar las ofertas de los cuatro postores que fueron admitidos (Grupo Constructor

Rojas & Ramírez SAC, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC); sin embargo, el Comité de Selección solo evaluó la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, otorgándole un puntaje de 98 puntos; sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje. Por lo cual, la Comisión a cargo del planeamiento del servicio, procedió a evaluar todas las ofertas conforme a lo establecido en las bases integradas, incluyendo a Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, comprobándose que no le correspondía el puntaje otorgado por el Comité de Selección; sino, le correspondía un puntaje de 90,50 y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación; el cual, le hubiera correspondido a Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL o Constructora Hasca Group SAC; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (95,00).

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección solo declaró como calificada la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, señalando que los demás postores, es decir, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC, no habían cumplido con acreditar los requisitos de calificación: "Equipamiento Estratégico", "Calificaciones del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave"; no obstante, se evidenció que dichos requisitos de calificación se debían acreditar recién en la etapa de suscripción del contrato; es decir, solo debían ser acreditados por el postor ganador de la buena pro.

Posteriormente, Michel Centurión Ramos, Jefe de Abastecimiento y que también participó como segundo miembro del Comité de Selección, señaló que la razón por la cual el Comité de Selección descalificó las ofertas de Consorcio Yorongos, Constructora Hasca Group SAC y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, habría sido que dichos postores no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; ya que, no habrían acreditado los componentes: Explanaciones y Pavimentos (Corte de material no clasificado, Perfilado y compactado de Subrasante y Base Granular), así como, Obras de arte (Cunetas, Cunetas tapadas y Alcantarillas); no obstante, se comprobó que los postores no se encontraban obligados a acreditar los mencionados componentes, toda vez que, dicha exigencia no se encuentra establecida en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras elaboradas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE.

Por consiguiente, se evidenció que Constructora Hasca Group SAC y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, cumplían la acreditación de los requisitos de calificación; en tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro a Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Constructora Hasca Group SAC o Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, quienes presentaron la menor oferta económica (S/259 379,00) respecto a la del Adjudicatario (S/288 198,88), existiendo la diferencia económica de S/28 819,88, en perjuicio de la Entidad.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/28 819,88, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

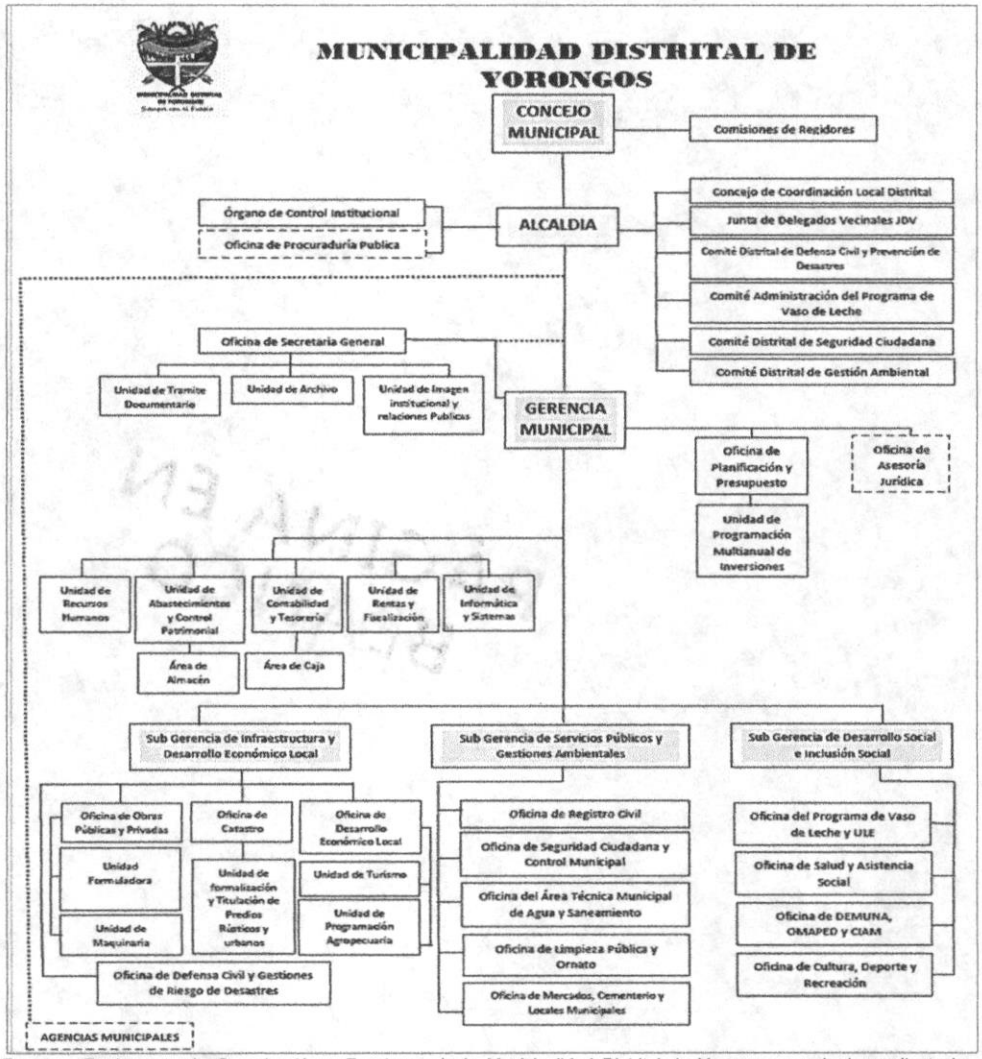
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo del 1 de octubre de 2020 al 8 de febrero de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yorongos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yorongos:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Yorongos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yorongos, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 014-2023-CM/MDY de 29 de diciembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ LAS OFERTAS DE POSTORES, PESE A QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO AL POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/28 819,88, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Al respecto, en el marco de la Adjudicación Simplificada, se evidenció que el Comité de Selección[1], conformado por Yimy Izquierdo Suxe, presidente; Michel Centurión Quiroz, primer miembro; y, Jambi Herrera Suxe, segundo miembro; en adelante "Comité de Selección", elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de las etapas de "evaluación" y "calificación"; asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Sobre el particular, en la etapa de evaluación de ofertas, correspondía al Comité de Selección evaluar las ofertas de los cuatro postores que fueron admitidos (Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, en adelante "Adjudicatario", Consorcio Yorongos[2], Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC); sin embargo, el Comité de Selección solo evaluó la oferta del Adjudicatario, otorgándole un puntaje de 98 puntos; sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje; por lo cual, la Comisión de Control procedió a evaluar todas las ofertas conforme a lo establecido en las bases integradas, incluyendo al Adjudicatario, comprobándose que no le correspondía el puntaje otorgado por el Comité de Selección; sino, le correspondía un puntaje de 90,50 y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación; el cual, le hubiera correspondido a Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL o Constructora Hasca Group SAC; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (95,00).

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección solo declaró como calificada la oferta del Adjudicatario, señalando que los demás postores, es decir, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC, no habían cumplido con acreditar los requisitos de calificación: "Equipamiento Estratégico", "Calificaciones del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave"; no obstante, se evidenció que dichos requisitos de calificación se debían acreditar recién en la etapa de suscripción del contrato; es decir, solo debían ser acreditados por el postor ganador de la buena pro.

Posteriormente, Michel Centurión Ramos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y que también participó como segundo miembro del Comité de Selección, señaló que la razón por la cual el Comité de Selección descalificó las ofertas de Consorcio Yorongos, Constructora Hasca Group SAC y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, habría sido que dichos postores no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; ya que, no habrían acreditado los componentes: Explanaciones y Pavimentos (Corte de material no clasificado, Perfilado y compactado de Subrasante y Base Granular); así como, Obras de arte (Cunetas, Cunetas tapadas y Alcantarillas); no obstante, se comprobó que los postores no se encontraban obligados a acreditar los mencionados componentes, toda vez que, dicha exigencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[1] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDY/A de 5 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 3)**
[2] Conformado por la empresa Roca Constructores EIRL con RUC n.° 20494017521 y la empresa Rogumer Contratistas y Consultores con RUC n.° 20603537344.

no se encuentra establecida en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras elaboradas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE.

Por consiguiente, se evidenció que Constructora Hasca Group SAC y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, cumplían la acreditación de los requisitos de calificación; en tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Constructora Hasca Group SAC o Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, quienes presentaron la menor oferta económica (S/259 379,00) respecto a la del Adjudicatario (S/288 198,88), existiendo la diferencia económica de S/28 819,88, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos mencionados transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46, 47, 49, 66, 74 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS y las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras elaboradas por el OSCE.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/28 819,88, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue generada porque el comité de selección no evaluó las ofertas de todos los postores que fueron admitidos y solo evaluó la oferta del adjudicatario, otorgándole un puntaje y ubicación en el orden de prelación que no le correspondía; asimismo, porque descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, por la diferencia de S/28 819,88.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

1.1. Sobre el conocimiento de las reglas de la Adjudicación Simplificada por parte del Comité de Selección

Mediante el Informe n.° 002-2020-CS/MDY de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Yimy Izquierdo Suxe, presidente del Comité de Selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 4)**; lo cual, fue atendido mediante la Resolución de Alcaldía n.° 184-2020-MDY/A de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**. Al respecto, se evidencia que las citadas bases se encuentran visadas en todas sus páginas por el Comité de Selección; en tal sentido, se colige que, el Comité de Selección ha revisado el contenido de las bases administrativas, incluyendo las secciones evaluación y calificación de ofertas.

Posteriormente, no habiéndose formulado consultas y observaciones, como consta en el Acta de no Formulación de consultas y observaciones, generado el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el Comité de Selección procedió a la integración de bases **(Apéndice n.° 5)**, visando cada página de dicho documento. En ese orden de ideas, el Comité de Selección con las bases integradas ya había establecido las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tenía conocimiento de los requisitos de evaluación y calificación; asimismo, cómo y cuándo los postores debían acreditar dichos requisitos.

1.2. Respecto a la etapa de admisión de la adjudicación simplificada

En el Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección declaró la admisión de los cuatro postores que presentaron sus ofertas, lo que se muestra[3]:

Imagen n.° 1
Resultado de la etapa de admisión de ofertas

A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DE LOS POSTORES				
	GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS & RAMIREZ S.A.C.	CONSORCIO YORONGOS	CONSTRUCTORA HASCA GROUP S.A.C.	CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L.
Documentación de presentación obligatoria	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	SI	SI	SI	SI
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	SI	SI	SI	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	SI	SI	SI	SI
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)	SI	SI	SI	SI
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo Nº 5(	NO APLICA	SI	NO APLICA	NO APLICA
g) El precio de la oferta en Soles (ANEXO 6)	SI	SI	SI	SI
	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 6)**

1.3. Respecto a la etapa de evaluación de la adjudicación simplificada, el cual no se realizó conforme a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada

En el Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección solamente realizó la evaluación del Adjudicatario, señalando que había obtenido un puntaje de 98 puntos; sin embargo, no se evidencia la metodología que utilizó para otorgar dicho puntaje, lo que se muestra:

Imagen n.° 2
Resultado de la etapa de evaluación de ofertas, según lo determinado por el Comité de Selección

De la evaluación:

Después de haber evaluado, el postor GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS & RAMIREZ S.A.C tiene un puntaje de 98 puntos

Fuente: Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.°6)**

Al respecto, corresponde traer a colación que, la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas[4]; asimismo, conforme al principio de Transparencia, que rige las

[3] La Comisión de Control realizó la verificación de los documentos para la admisión de ofertas presentados por los postores, estando conforme.

[4] Conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

contrataciones, las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Es de precisar que, la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que fueron admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas[5]; en tal sentido, correspondía al Comité de Selección realizar la evaluación de todas las ofertas admitidas y no solo la oferta del Adjudicatario, considerando que todas fueron admitidas (conforme se aprecia en la Imagen n.° 1 precedente).

En ese orden de ideas, considerando que el Comité de Selección no realizó la evaluación de ofertas conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, la Comisión de Control procedió a realizar dicha evaluación. Es de resaltar que, la evaluación de las ofertas se realizó en concordancia a los Factores de Evaluación establecidos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, siendo los factores: "Precio", "Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la contratación Pública", determinándose lo siguiente:

Factor: Precio

Para determinar el máximo puntaje en función al precio, se aplicó la siguiente formula:
Pi = Om X PMP/Oi:

Donde:
Pi= Puntaje de la Oferta;
Oi= Precio de la Oferta;
Om= Precio de la Oferta más Baja y
PMP= Puntaje Máximo del Precio.

En tal sentido, como resultado de la revisión a los documentos que conforman las ofertas de los postores[6], se obtuvieron los siguientes datos:

- Precios de las ofertas: Adjudicatario = 288 198,88
 Consorcio Yorongos = 282 398,88
 Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL = 259 379,00
 Constructora Hasca Group SAC = 259 379,00

- Precio de la oferta más baja: 259 379,00
- Puntaje máximo del precio: 95

Entonces, utilizando los datos obtenidos y aplicando la fórmula, se determinó el puntaje que hubiera obtenido cada postor, lo que se muestra:

[5] Conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[6] Que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada; el cual, fue remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 0141-2024-A/MDY de 12 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 7)**

0009

Cuadro n.° 1

Evaluación de las ofertas – Precio, según lo determinado por la Comisión de Control

Evaluación de ofertas – Precio	
Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC (Adjudicatario)	**Consorcio Yorongos**
Pi= 259 379,00 x 95 / 288 198,88 Pi= 85,50	Pi= 259 379,00 x 95 / 282 398,88 Pi= 87,26
Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL	**Constructora Hasca Group SAC**
Pi= 259 379,00 x 95 / 259 379,00 Pi= 95,00	Pi= 259 379,00 x 95 / 259 379,00 Pi= 95,00

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC hubieran obtenido un puntaje de 95,00; Consorcio Yorongos hubiera obtenido un puntaje de 87,26 y el Adjudicatario hubiera obtenido un puntaje de 85,50; es decir, el Adjudicatario presentó la oferta más elevada.

Factor: Sostenibilidad Ambiental y Social

En el literal D) del Capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** de la Adjudicación Simplificada, se estableció que, para acreditar el factor de evaluación "Sostenibilidad Ambiental y Social", se considera lo siguiente:

D	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
	Evaluación Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. (...) D.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (...) D.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social (...) D.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. (...) D.4 Práctica: Responsabilidad hídrica (...) D.5 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía (...)	(Máximo 3 puntos) Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 03 puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Al respecto, como resultado de la revisión a los documentos que conforman las ofertas de los postores, se determinó el puntaje que hubiera obtenido cada postor, lo que se muestra:

Cuadro n.° 2
Evaluación del factor Sostenibilidad Ambiental y Social, según lo determinado por la Comisión de Control

Ítem	Denominación del Postor	Práctica de sostenibilidad ambiental y social					
		Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social	Certificación del sistema de gestión ambiental	Responsabilidad Hídrica	Certificación del sistema de gestión de la energía	Puntaje
1	Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC (Adjudicatario)	No presentó	No presentó	Presentó certificado ISO 14001:2015	No presentó	No presentó	3
2	Consorcio Yorongos	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	0
3	Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	0
4	Constructora Hasca Group SAC	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	0

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que el Adjudicatario hubiera obtenido un puntaje de 3 puntos y los demás postores no hubieran obtenido ningún puntaje.

Factor: Integridad en la contratación Pública

En el literal E) del capítulo IV de las bases integradas de la adjudicación simplificada, se estableció que, para acreditar el factor de evaluación "Integridad en la contratación Pública", se considera lo siguiente:

E	*INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*	
	Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de* *gestión antisoborno* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado* *un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-* *ISO 37001:2017)* *(...)*	*(Máximo 2 puntos)* *Presenta Certificado ISO 37001* *02 puntos* *No presenta Certificado ISO 37001* *0 puntos*

Al respecto, como resultado de la revisión a los documentos que conforman las ofertas de los postores, se determinó el puntaje que hubiera obtenido cada postor, lo que se muestra:

Cuadro n.° 3
Evaluación del factor Integridad en la contratación Pública, según lo determinado por la Comisión de Control

Ítem	Denominación del Postor	Práctica de sostenibilidad ambiental o social	
		Certificación del sistema de gestión ambiental	Puntaje
1	Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC (Adjudicatario)	Presentó certificado ISO 37001:2016	2
2	Consorcio Yorongos	No presentó	0
3	Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL	No presentó	0
4	Constructora Hasca Group SAC	No presentó	0

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que el Adjudicatario hubiera obtenido un puntaje de 2 puntos y los demás postores no hubieran obtenido ningún puntaje.

Por lo expuesto, respecto al cumplimiento de los factores de evaluación: "Precio", "Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la contratación Pública", se determinó los siguientes puntajes:

Cuadro n.° 4
Puntaje total de la etapa de Evaluación, según lo determinado por la Comisión de Control

Factor de evaluación	Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC (Adjudicatario)	Consorcio Yorongos	Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL	Constructora Hasca Group SAC
	Puntaje	Puntaje		
Precio	85,50	87,26	95,00	95,00
Sostenibilidad Ambiental y Social	3,00	0,00	0,00	0,00
Integridad en la contratación Pública	2,00	0,00	0,00	0,00
Total puntaje obtenido	**90,50**	**87,26**	**95,00**	**95,00**

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 7)**, Bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa un empate entre Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC; sobre el particular, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo[7]; por lo tanto, correspondía calificar ambas ofertas para comprobar si les hubiera correspondido la buena pro de la Adjudicación Simplificada.

Cabe precisar que, mediante el Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección otorgó un puntaje de 98 puntos al Adjudicatario; pese a que, el Comité de Selección con las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** ya había establecido las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tenía conocimiento de los requisitos que los postores debían presentar para acreditar los factores de evaluación, como se evidenció en el numeral 1.1.

[7] Conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

precedente; sumado a ello, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[8].

1.4. Respecto a la etapa de calificación de la adjudicación simplificada, la cual, no se realizó conforme a las bases integradas y sobre el otorgamiento de la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada

En el Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección declaró calificada la oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 7)** y declaró no calificadas las ofertas de los demás postores, señalando que Consorcio Yorongos **(Apéndice n.° 7)**, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL **(Apéndice n.° 7)** y Constructora Hasca Group SAC **(Apéndice n.° 7)**, no habían cumplido con acreditar los requisitos de calificación: "Equipamiento Estratégico", "Calificaciones del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave", lo que se muestra:

Imagen n.° 3
Resultado de la etapa de calificación de ofertas, según lo determinado por el Comité de Selección

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
	GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS & RAMIREZ S.A.C.	CONSORCIO YORONGOS	CONSTRUCTORA HASCA GROUP S.A.C.	CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L.
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	SI	NO	NO	NO
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	SI	NO	NO	NO
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	SI	NO	NO	NO
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI	SI	SI	SI
	CALIFICA	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**

Fuente: Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 6)**

Sobre el particular, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato[9]; es decir, dichos requisitos de calificación debían ser acreditados para la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada[10], lo que se muestra:

[8] Michel Centurión Quiroz, durante la ejecución de la adjudicación simplificada, estaba acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 12 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 8)**

[9] Conforme a lo establecido en el numeral 49.3 y en el literal e) del numeral 139.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[10] Según lo establecido en los literales n), o) y p) del acápite 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II y los literales A1, A2 y A3 del acápite 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III, ambas de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Imagen n.° 4
Extracto de las Bases Integradas, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato

n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[12].

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 5
Extracto de las Bases Integradas, referida a la acreditación del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

N°	EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CANTIDAD
1	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7- 9 ton	01
2	PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4.0 HP	01
3	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS	01
4	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	01
5	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	01
6	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
7	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01
8	VOLQUETE 15 M3	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 6
Extracto de las Bases Integradas, referida a la acreditación del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave"

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

INGENIERO RESIDENTE.
Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 5)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Imagen n.° 7
Extracto de las Bases Integradas, referida a la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave"

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** Experiencia como Residente, Residente de Obra, Ingeniero Residente de Obra, no menor de 02 (dos) años en obras en obras similares, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 5)**

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del numeral 8 de la sección "Análisis de los puntos controvertidos" de la Resolución n.° 3481-2022-TCE-S4 de 12 de octubre de 2022, señaló: *"(...) que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...) cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado (...)".*

Por lo cual, se evidencia que el Comité de Selección exigió a los postores la presentación de requisitos de calificación, cuya presentación no era obligatoria en dicha etapa; pese a que, el Comité de Selección con las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** ya había establecido las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tenía conocimiento de los requisitos que los postores debían presentar para acreditar los requisitos de calificación, como se evidenció en el numeral 1.1 precedente; además, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[11].

En ese orden de ideas, en la etapa de calificación, solo correspondía al Comité de Selección verificar el cumplimiento del requisito "Experiencia del postor en la especialidad"; lo que se detalla[12]:

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considera obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Infraestructura Vial Urbana de Pavimento Rígido y/o infraestructura vial de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos de herradura y/o trochas carrozables, ejecutados en el Sector Público; debiendo acreditar cómo mínimo los siguientes componentes:* *EXPLANACIONES Y PAVIMENTOS* - *Corte de material no clasificado.* - *Perfilado y compactado de Subrasante*

[11] Michel Centurión Quiroz, durante la ejecución de la adjudicación simplificada, estaba acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 12 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 8)**

[12] Según lo establecido en el literal B del acápite 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	- *Base Granular* *OBRAS DE ARTE* - *Cunetas* - *Cunetas tapadas* - *Alcantarillas* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación15 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...).*

Es de precisar que, luego de culminada la evaluación, corresponde al Comité de Selección calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases[13].

Sobre el particular, se observa en el Cuadro n.° 4 precedente, que los postores que hubieran obtenido el primer y segundo lugar en el orden de prelación, son Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC; así también, se observa en la Imagen n.° 3, que el Comité de Selección señaló en el Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que ambos postores cumplieron con acreditar el requisito "Experiencia del postor en la especialidad".

No obstante, mediante el Informe n.° 052-2021-UA/MDY de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Michel Centurión Ramos, jefe de la Unidad de Abastecimiento y que también participó como segundo miembro del Comité de Selección, señaló: *"(...) 3. Cabe indicar que, de acuerdo a la experiencia del postor en la especialidad, el Comité dio resultado que los postores: Consorcio Yorongos, Constructora Hasca Group SAC y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, no cumplen con la experiencia del postor en la especialidad, nadie de los antes mencionados ofrecen Cunetas Tapadas tal como se solicita en los requisitos de calificación en las bases integradas en el numeral 23 (página 30 y 31) del capítulo II - Requerimiento señala que deberían de acreditar como mínimo los siguientes componentes:*

EXPLANACIONES Y PAVIMENTOS
- *Corte de material no clasificado.*
- *Perfilado y compactado de Subrasante*
- *Base Granular*

OBRAS DE ARTE
- *Cunetas*
- *Cunetas tapadas*
- *Alcantarillas*

(..:) 5. Por lo tanto, informamos que el comité de selección no descalificó a los demás postores por la falta del personal clave y por el equipamiento, sino que el comité descalificó por falta de experiencia, no acreditando por los postores Consorcio Yorongos, Constructora Hasca Group SAC y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, los componentes que se habían solicitado en las bases como se videncia en el punto n.° 3 del presente informe (...)".

Es decir, Michel Centurión Ramos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y que también participó como segundo miembro del Comité de Selección, señaló que, la razón por la cual el Comité de Selección descalificó las ofertas de Consorcio Yorongos **(Apéndice n.° 7)**, Constructora Hasca Group SAC **(Apéndice n.° 7)** y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo

[13] Conforme a lo establecido en el numeral 75.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

EIRL **(Apéndice n.° 7)**, habría sido que dichos postores no habrían acreditado el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; ya que, no habrían acreditado los componentes: Explanaciones y Pavimentos (Corte de material no clasificado, Perfilado y compactado de Subrasante y Base Granular); así como, Obras de arte (Cunetas, Cunetas tapadas y Alcantarillas).

Ello no se condice con el Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en razón a que, en dicho documento el Comité de Selección, del cual Michel Centurión Ramos formó parte, señaló que los cuatro (4) postores admitidos, sí cumplieron con acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, como se observa en la Imagen n.° 3.

Frente a lo señalado por Michel Centurión Ramos, jefe de la Unidad de Abastecimiento y que también participó como segundo miembro del Comité de Selección, se evidenció que la exigencia de acreditar los mencionados componentes, carece de sustento legal, toda vez que no se encuentra establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras[14], lo que se muestra:

Imagen n.° 8
Extracto de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[20] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras.

Como se observa en la imagen precedente, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras no establecen la posibilidad de incluir como requisito la acreditación de componentes; sino más bien, establecen que se debe consignar las obras que califican como similares; es de precisar que, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE[15]

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 4221-2021-TCE-SE de 9 de diciembre de 2021, señaló: *"(...) 19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; (...)21. (...) Aunado a lo anterior, cabe precisar que*

[14] Incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante las Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE y n.° 235-2019-OSCE/PRE y n.° 092-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 14 de julio de 2020, respectivamente.

[15] Conforme a lo establecido en el numeral 47.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; (...)25. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato (...)" (El subrayado es propio).

Por lo expuesto, queda comprobado que los postores no se encontraban obligados a acreditar los componentes: Explanaciones y Pavimentos (Corte de material no clasificado, Perfilado y compactado de Subrasante y Base Granular); así como, Obras de arte (Cunetas, Cunetas tapadas y Alcantarillas); sin embargo, mediante el Informe n.° 052-2021-UA/MDY de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Michel Centurión Ramos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y que también participó como segundo miembro del Comité de Selección, señaló que dicha exigencia si era obligatorio; pese a ser un especialista acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[16].

En tal sentido, respecto al requisito "Experiencia del postor en la especialidad", los postores solamente debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (S/340 074,68), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; para lo cual, debían presentar copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Sobre el particular, considerando que Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC empataron en el primer lugar del orden de prelación, conforme se observa en el Cuadro n.° 4 precedente, se procedió a verificar el cumplimiento del requisito "Experiencia del postor en la especialidad" respecto de ambos postores, habiéndose obtenido el siguiente resultado:

Cuadro n.° 5
Calificación de la oferta de Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, según lo determinado por la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 013-2018-MPR de 24 de agosto de 2018, contratación ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP. SM - 611 (La Perla de Cascayunga) – EMP. SM – 565 (Puerto de Bagazán), distrito de Rioja y Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja – San Martín", por un monto de S/1 129 311,20. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio la Perla, conformado por Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL (43% participación), Corporación HR SAC (20% participación) y Constructora Hasca Group SAC (37% participación). - Contrato de Constitución del Consorcio de 13 de agosto de 2018.	485 603,82

[16] Michel Centurión Quiroz, durante la ejecución de la adjudicación simplificada, estaba acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 12 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 8)**

0018

N°	Documentos	Importe S/
	- Acta de Recepción de Obra de 27 de diciembre de 2018.	
	Monto acumulado	**485 603,82**

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 6
Calificación de la oferta de Constructora Hasca Group SAC, según lo determinado por la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 013-2018-MPR de 24 de agosto de 2018, contratación ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal EMP. SM - 611 (La Perla de Cascayunga) – EMP. SM – 565 (Puerto de Bagazán), distrito de Rioja y Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja – San Martín", por un monto de S/1 129 311,20. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio la Perla, conformado por Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL (43% participación), Corporación HR SAC (20% participación) y Constructora Hasca Group SAC (37% participación). - Contrato de Constitución del Consorcio de 13 de agosto de 2018. - Acta de Recepción de Obra de 27 de diciembre de 2018.	417 845,14
	Monto acumulado	**417 845,14**

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Constructora Hasca Group SAC **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC, cumplieron con la presentación de todos los requisitos de admisión, factores de evaluación y los requisitos de calificación; en tal sentido, al haber empatado en el primer lugar del orden de prelación, de haber sido calificadas sus ofertas por el Comité de Selección, le hubiera correspondido la buena pro de la Adjudicación Simplificada a uno de los mencionados postores.

Sin embargo, mediante el Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación simplificada n.° 02-2020-MDY/CS de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6),** el Comité de Selección otorgó la buena pro a Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC (Adjudicatario) **(Apéndice n.° 7)**; pese a que, había presentado la oferta económica más elevada (S/288 198,88), existiendo una diferencia de S/28 819,88[17] con la propuesta presentada por los postores Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL) **(Apéndice n.° 7)** y Constructora Hasca Group SAC) **(Apéndice n.° 7)** (ambos ofertaron S/259 379,00).

Posteriormente, la Entidad y el Adjudicatario, suscribieron el Contrato n.° 031-2020-MDY de 14 de diciembre de 2020[18] **(Apéndice n.° 10)** por el importe de S/288 198,88.

Es preciso resaltar que, los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad[19].

[17] Resultante de la operación aritmética: 288 198,88 – 259 379,00 = 28 819,88.
[18] Cabe precisar que, la Comisión de Control revisó los documentos presentados por el adjudicatario para la suscripción del contrato, estando conforme.
[19] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-E.

Así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[20].

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

 "Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas
 las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)
 d) (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[20] Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)".

"Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)".

"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro (...)".

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas (...)".

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante las Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE y n.° 092-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 14 de julio de 2020, respectivamente.**

"Capitulo III
(...)
3.2. Requisitos de calificación

B.	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *(...)".*

(...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de alcantarilla; reparación de calle de servicio para la plataforma; en el (la) Jirón San Martin (5 Alcantarillas), Jirón Buenos Aires (1 Alcantarilla) y extendido de material en parte del casco urbano de la localidad de Yorongos, distrito de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martin".**

"Capitulo III
(...)
3.2. Requisitos de calificación

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

N°	EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CANTIDAD
1	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7- 9 ton	01
2	PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4.0 HP	01
3	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS	01
4	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	01
5	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	01
6	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
7	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01
8	VOLQUETE 15 M3	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: *INGENIERO RESIDENTE.* *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: *INGENIERO RESIDENTE DE OBRA* *Experiencia como Residente, Residente de Obra, Ingeniero Residente de Obra, no menor de 02 (dos) años en obras en obras similares, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
B.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considera obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Infraestructura Vial Urbana de Pavimento Rígido y/o infraestructura vial de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos de herradura y/o trochas carrozables, ejecutados en el Sector Público; debiendo acreditar cómo mínimo los siguientes componentes:* *➢ EXPLANACIONES Y PAVIMENTOS* *o Corte de material no clasificado* *Perfilado y compactado de Subrasante* *o Base Granular* *➢ OBRAS DE ARTE* *o Cunetas* *o Cunetas tapadas* *o Alcantarillas* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)*

(...)

Capitulo IV
Factores de Evaluación
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [95] puntos
D. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social: En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. (...) D.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (...) D.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social (...) D.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. (...) D.4 Práctica: Responsabilidad hídrica (...) D.5 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía (...)	(Máximo 3 puntos) Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 03 puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos
E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Acreditación:	(Máximo 2 puntos) Presenta Certificado ISO 37001 02 puntos No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP- ISO 37001:2017) *(...)*	

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/28 819,88, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue generada porque el comité de selección no evaluó las ofertas de todos los postores que fueron admitidos y solo evaluó la oferta del adjudicatario, otorgándole un puntaje y ubicación en el orden de prelación que no le correspondía; asimismo, porque descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, por la diferencia de S/28 819,88.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación adicional, conforme se muestra en el **(Apéndice n.° 11)** del presente informe; cabe precisar que, Michel Centurión Quiroz presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **(Apéndice n.° 11)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, **(Apéndice n.° 11),** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Yimy Izquierdo Suxe**, identificado con DNI n.° [redacted], **Presidente del Comité de Selección**[21] **del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS**, periodo de gestión desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0470-02-002 de 27 de mayo de 2024, **apéndice n.° 11**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 001-2024/YIS recibida mediante correo electrónico el 3 de junio de 2024, en tres (3) folios, **(Apéndice n.° 11).**

 En su condición de **Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS**, en la etapa de evaluación de ofertas, pese a que correspondía evaluar las ofertas de los cuatro postores que fueron admitidos (Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC); solo evaluó la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, otorgándole un puntaje de 98 puntos, sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje, de lo cual, se comprobó que le correspondía un puntaje de 90,50 y, por consiguiente, no le correspondía el primer lugar en el orden de prelación, el cual, le hubiera correspondido a Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL o Constructora Hasca Group SAC; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (95,00).

[21] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDY/A de 5 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 3)**

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, solo declaró como calificada la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, señalando que los demás postores, es decir, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC, no habían cumplido con acreditar los requisitos de calificación: "Equipamiento Estratégico", "Calificaciones del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave"; no obstante, se evidenció que dichos requisitos de calificación se debían acreditar recién en la etapa de suscripción del contrato; es decir, solo debían ser acreditados por el postor ganador de la buena pro. En tal sentido, con su accionar, alteró los resultados de procedimiento de selección, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Constructora Hasca Group SAC o Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, quienes presentaron la menor oferta económica (S/259 379,00) respecto a la del Adjudicatario (S/288 198,88), existiendo la diferencia económica de S/28 819,88, en perjuicio de la Entidad.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/28 819,88**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 47, 49, 66, 74 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS y las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras elaboradas por el OSCE.

Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta

se encuentra prescrita[22]; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jambi Herrera Suxe,** identificado con DNI n.° [redacted] **Segundo miembro del Comité de Selección[23] del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS**, periodo de gestión desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0470-02-002 de 27 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 11)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 001-2024/JHS recibida mediante correo electrónico el 3 de junio de 2024, en tres (3) folios, **(Apéndice n.° 11).**

 En su condición de **Segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS**, en la etapa de evaluación de ofertas, pese a que correspondía evaluar las ofertas de los cuatro postores que fueron admitidos (Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC); solo evaluó la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, otorgándole un puntaje de 98 puntos, sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje, de lo cual, se comprobó que le correspondía un puntaje de 90,50 y, por consiguiente, no le correspondía el primer lugar en el orden de prelación, el cual, le hubiera correspondido a Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL o Constructora Hasca Group SAC; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (95,00).

 Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, solo declaró como calificada la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, señalando que los demás postores, es decir, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC, no habían cumplido con acreditar los requisitos de calificación: "Equipamiento Estratégico", "Calificaciones del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave"; no obstante, se evidenció que dichos requisitos de calificación se debían acreditar recién en la etapa de suscripción del contrato; es decir, solo debían ser acreditados por el postor ganador de la buena pro. En tal sentido, con su accionar, alteró los resultados de procedimiento de selección, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Constructora Hasca Group SAC o Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, quienes presentaron la menor oferta económica (S/259 379,00) respecto a la del Adjudicatario (S/288 198,88), existiendo la diferencia económica de S/28 819,88, en perjuicio de la Entidad.

 La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/28 819,88**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 47, 49, 66, 74 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS y las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras elaboradas por el OSCE.

 Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[22] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron el 31 de diciembre de 2014, por lo que de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

[23] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDY/A de 5 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 3)**

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita[24]; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Michel Centurión Quiroz,** identificado con DNI n.° [redacted] **Primer miembro del Comité de Selección[25] del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS**, periodo de gestión desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0470-02-002 de 27 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 11),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante la Carta N° 01-2024-Michel Centurión Quiroz descargo CGR recepcionado el 6 de junio de 2024, en ocho (8) folios, **(Apéndice n.° 11).**

En su condición de **Primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS**, en la etapa de evaluación de ofertas, pese a que correspondía evaluar las ofertas de los cuatro postores que fueron admitidos (Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC); solo evaluó la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, otorgándole un puntaje de 98 puntos, sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje, de lo cual, se comprobó que le correspondía un puntaje de 90,50 y, por consiguiente, no le correspondía el primer lugar en el orden de prelación, el cual, le hubiera correspondido a Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL o Constructora Hasca Group SAC; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (95,00).

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, solo declaró como calificada la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, señalando que los demás postores, es decir, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC, no

[24] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron el 31 de diciembre de 2014, por lo que de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

[25] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDY/A de 5 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 3)**

habían cumplido con acreditar los requisitos de calificación: "Equipamiento Estratégico", "Calificaciones del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave"; no obstante, se evidenció que dichos requisitos de calificación se debían acreditar recién en la etapa de suscripción del contrato; es decir, solo debían ser acreditados por el postor ganador de la buena pro. En tal sentido, con su accionar, alteró los resultados de procedimiento de selección, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Constructora Hasca Group SAC o Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, quienes presentaron la menor oferta económica (S/259 379,00) respecto a la del Adjudicatario (S/288 198,88), existiendo la diferencia económica de S/28 819,88, en perjuicio de la Entidad.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/28 819,88**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 47, 49, 66, 74 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS y las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras elaboradas por el OSCE.

Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo esta se encuentra prescrita[26]; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[26] Conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", el plazo de prescripción para el régimen disciplinario es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; en tal sentido, a la fecha los hechos se encuentran prescritos, toda vez que se produjeron el 31 de diciembre de 2014, por lo que de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288: "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El Comité de Selección descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/28 819,88, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yorongos, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que, el Comité de Selección no realizó la evaluación de las ofertas de tres postores que fueron admitidos (Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC); sin embargo, solo evaluó la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, otorgándole un puntaje de 98 puntos; sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje. Por lo cual, la Comisión de control, procedió a evaluar todas las ofertas conforme a lo establecido en las bases integradas, incluyendo a Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, comprobándose que no le correspondía el puntaje otorgado; sino, le correspondía un puntaje de 90,50 y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación; el cual, le hubiera correspondido a Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL o Constructora Hasca Group SAC; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (95,00); asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección solo declaró como calificada la oferta de Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC, señalando que los demás postores, es decir, Consorcio Yorongos, Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL y Constructora Hasca Group SAC, no habían cumplido con acreditar requisitos de calificación que debían ser acreditados recién en la etapa de suscripción del contrato; es decir, solo debían ser acreditados por el postor ganador de la buena pro.

 Posteriormente, Michel Centurión Ramos, Jefe de Abastecimiento y que también participó como segundo miembro del Comité de Selección, señaló que la razón por la cual el Comité de Selección descalificó las ofertas de Consorcio Yorongos, Constructora Hasca Group SAC y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, habría sido que dichos postores no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; ya que, no habrían acreditado los componentes: Explanaciones y Pavimentos (Corte de material no clasificado, Perfilado y compactado de Subrasante y Base Granular); así como, Obras de arte (Cunetas, Cunetas tapadas y Alcantarillas); no obstante, se comprobó que los postores no se encontraban obligados a acreditar los mencionados componentes, toda vez que, dicha exigencia no se encuentra establecida en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras elaboradas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Por consiguiente, se evidenció que Constructora Hasca Group SAC y Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, cumplían la acreditación de los requisitos de calificación; en tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro a Grupo Constructor Rojas & Ramírez SAC; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Constructora Hasca Group SAC o Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, quienes presentaron la menor oferta económica (S/259 379,00) respecto a la del Adjudicatario (S/288 198,88), existiendo la diferencia económica de S/28 819,88, en perjuicio de la Entidad.

Hechos que transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46, 47, 49, 66, 74 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS y las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras elaboradas por el OSCE; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/28 819,88, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que fue generada porque el comité de selección no evaluó las ofertas de todos postores que fueron admitidos y solo evaluó la oferta del adjudicatario, otorgándole un puntaje y ubicación en el orden de prelación que no le correspondía; asimismo, porque descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar todos los requisitos de calificación establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, por la diferencia de S/28 819,88. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDY/A de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 002-2020-CS/MDY de 9 de noviembre de 2020.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras.
- Resolución de Alcaldía n.° 184-2020-MDY/A de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta de no formulación de Consultas y Observaciones generado el 20 de noviembre de 2020.
- Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDY/CS Primera Convocatoria de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio n.° 0141-2024-A/MDY de 12 de abril de 2024.
Copia simple de los siguientes documentos:
- Oferta Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C.
- Oferta Consorcio Yorongos.
- Oferta Corporación Agrario Bambú Alto Mayo E.I.R.L.
- Oferta Constructora Hasca Group S.A.C.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Constancia de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad, a nombre de Michel Centurión Quiroz de 12 se setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 052-2021-UA/MDY de 8 de febrero de 2021

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Contrato n.° 031-2020-MDY de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11:
- Copia simple de las Cédulas de notificación comunicadas a través de casilla electrónica a Yimy Izquierdo Suxe, Jambi Herrera Suxe y Michel Centurión Quiroz.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por Yimy Izquierdo Suxe, Jambi Herrera Suxe y Michel Centurión Quiroz.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Rioja, 11 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

Fredy Tenazoa Ramírez
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Willy Jherly Ramos Arévalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rioja, 11 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA OCI

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0470-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El comité de selección descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/28 819,88, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Yimy Izquierdo Suxe	[redacted]	Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS	5/11/2020	27/11/2020	CAS	[redacted]	-		X		
2		Jambi Herrera Suxe	[redacted]	Segundo Miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS	5/11/2020	27/11/2020	Otros	[redacted]	-		X		
3		Michel Centurión Quiroz	[redacted]	Primer Miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDY/CS	5/11/2020	27/11/2020	CAS	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0470

Señor(a):
David López Alvarado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yorongos
Avenida Rioja – frente a la Plaza de armas
San Martín / Rioja / Yorongos

Asunto : Remisión del Informe de Control Especifico N° 009-2024-2-0470.

Referencia : a) Oficio N° 000099-2024-CG/OC0470 de 20 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría N° 043-2022 de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDY/CS, contratación de la obra: Construcción de alcantarilla; reparación de calle de servicio para la plataforma; en el Jirón San Martín, Jirón Buenos Aires y extendido de material en parte del casco urbano de la localidad de Yorongos - Rioja - San Martín", con periodo de 1 de octubre de 2020 al 8 de febrero de 2021, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-047; el cual, se adjunta al presente para su conocimiento y fines; asimismo, le comunico que el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Rioja
Contraloría General de la República

(SRM)

Nro. Emisión: 00041 (0470 - 2024) Elab:(U19190 - C090)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HEEVMLS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0470-02-002

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000004-2024-CG/0470-02-002
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DAVID LOPEZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204664057
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	506

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-047; el cual, se adjunta al presente para su conocimiento y fines; asimismo, le comunico que el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000128-2024-OC0470
2. Informe N° 009-2024-2-0470-SCE_4[F]
3. Informe N° 009-2024-2-0470-SCE_3[F]
4. Informe N° 009-2024-2-0470-SCE_2[F]
5. Informe N° 009-2024-2-0470-SCE_1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **613LQZO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000004-2024-CG/0470-02-002
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DAVID LOPEZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-047; el cual, se adjunta al presente para su conocimiento y fines; asimismo, le comunico que el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204664057**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0470-02-002
2. OFICIO-000128-2024-OC0470
3. Informe N° 009-2024-2-0470-SCE_4[F]
4. Informe N° 009-2024-2-0470-SCE_3[F]
5. Informe N° 009-2024-2-0470-SCE_2[F]
6. Informe N° 009-2024-2-0470-SCE_1[F]

NOTIFICADOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65MSL83**